



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de octubre de 2012  
No. 84

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 13.- POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCION IV DEL ARTICULO 48, EL ARTICULO 50 Y LA  
FRACCION I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA  
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 13

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 48, el artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 48.-** ...

**I. a III.** ...

**IV.-** Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

**V. a XIX.** ...

**Artículo 50.-** El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda

municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

**Artículo 53.- ...**

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

...

**II. a XVII. ...**

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Octavio Martínez Vargas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes.- Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de octubre de 2012.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 21 de agosto de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 48, el artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Así mismo, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

La sociedad actual necesita gobiernos municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

El quehacer de los síndicos, como representantes legales de los Ayuntamientos, se ha incrementado de forma importante en el número de asuntos jurídicos de índole civil, administrativo y laboral, y por otra parte, las adversidades que ellos enfrentan, derivadas de la capacitación jurídica de sus asesores, circunstancias que desencadenan que los asuntos jurídicos que pudieron haberse resuelto en los inicios de los mismos, se conviertan a la postre en una carga muy pesada, legal y económica para los Ayuntamientos.

Derivado de estas cuestiones, resulta conveniente que la representación jurídica de los Ayuntamientos, que hasta hoy ha formado parte de las atribuciones de los síndicos, pase a formar parte del Presidente Municipal, de esta forma los síndicos, podrán avocarse a todas las demás atribuciones, no menos importantes, que se encuentran contenidas en el artículo 53, de las fracciones II a XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por otro lado, el Presidente Municipal, cuenta con diversas atribuciones, entre las que se encuentran: asumir la representación jurídica del Municipio, presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, así como, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, entre otras.

Aunado a lo anterior y para un mejor y mayor control de la Hacienda Municipal y la Administración Pública Municipal, se propone que el Presidente Municipal asuma con plenitud la responsabilidad de todos los conflictos de la índole que sea. Ello debe ser así debido fundamentalmente a que el mandatario municipal ejerce bajo la esfera de su dominio la aplicación irrestricta de todos los recursos del Ayuntamiento, lo que le permite una sana y viable defensa jurídica de los asuntos que enfrenta la administración.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 48, el artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea encomendada a la Comisión Legislativa y después de haber estudiado con detenimiento la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que mediante la iniciativa de decreto legislativa, se propone a la aprobación de la Legislatura, la reforma de la fracción IV del artículo 48, del artículo 50 y de la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para permitir que la representación jurídica de los municipios, del ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que sea parte, la asuma el Presidente Municipal, facultándolo para otorgar o revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le

faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En efecto, se refiere en la parte expositiva de la propuesta legislativa, que el quehacer de los síndicos, como representantes legales de los ayuntamientos, se ha incrementado en forma importante en el número de asuntos jurídicos de índole civil, administrativo y laboral, por lo que resulta conveniente que la representación jurídica de los ayuntamientos pase a formar parte del Presidente Municipal, y se permita con ello, que los síndicos se aboquen a todas las demás atribuciones que les corresponde.

Asimismo, se explica que para un mejor y mayor control de la Hacienda Municipal y la Administración Pública Municipal, se propone que el Presidente Municipal asuma con plenitud la responsabilidad de todos los conflictos de la índole que sea. Debido fundamentalmente a que el mandatario municipal ejerce bajo la esfera de su dominio la aplicación irrestricta de todos los recursos del Ayuntamiento, lo que le permite una sana y viable defensa jurídica de los asuntos que enfrenta la administración.

La iniciativa de decreto que propone la reforma de diversos preceptos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se inscribe en el interés de atender, con oportunidad y eficacia, la necesidad de perfeccionar el marco normativo municipal de la Entidad, en congruencia con la evolución de la dinámica de la sociedad y las propias exigencias de mejores prácticas y mayor capacidad de conciliación y de negociación de los gobiernos municipales para la solución oportuna de los asuntos jurídicos en los que participan.

En este sentido, es evidente que la prosecución de esos objetivos requiere, necesariamente, de la actualización de la legislación de la materia, mediante la incorporación de las reformas correspondientes que además de responder a la realidad que se vive, constituyen avances que fortalezcan y enriquezcan a los gobiernos municipales.

Tal es el caso de la propuesta legislativa que se presenta a la Soberanía Popular del Estado de México y coincidimos plenamente con las afirmaciones hechas por el autor de la iniciativa en cuanto a que la sociedad actual necesita gobiernos municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

Más aún, los integrantes de la Comisión Legislativa juzgamos pertinente dejar constancia, en el presente estudio, de la trascendencia que para la vida política y social de los mexicanos tiene el municipio libre como la instancia más cercana a la realidad y a las necesidades sociales, reconocido constitucionalmente como la base de la división política y territorial de los Estados, resultando por lo tanto, incuestionable la promoción de medidas legislativas que contribuyan a vigorizar a esta instancia de gobierno reconocida como tal por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que por su naturaleza se encarga de la atención de importantes funciones y servicios públicos, necesarios para el desarrollo individual y colectivo de los mexicanos y de los mexiquenses.

Al estudiar la propuesta quienes conformamos la Comisión Legislativa apreciamos que se trata de una reforma que es útil y urgente, pues, permitirá la mejor atención de la defensa de los intereses jurídicos de la administración municipal, evitando que se conviertan en una carga que pudiera tener consecuencias legales y económicas para los propios ayuntamientos.

Los integrantes de la Comisión Legislativa, consideramos que la propuesta legislativa mejora la representación jurídica de los municipios, de los ayuntamientos y de sus dependencias y corrige prácticas que pudieran afectar legal, económica y socialmente a las Entidades Municipales, destacando lo siguiente:

- a) El síndico no siempre cuenta con la capacidad para dar atención pertinente a un gran número de juicios que por la naturaleza de la actividad de un ayuntamiento es recurrente que se presenten, lo que frecuentemente le impide establecer estrategias adecuadas para darle un seguimiento óptimo a los procesos legales, lo que se convierte a la postre en cargas muy pesadas legales y principalmente económicas para los ayuntamientos.
- b) De igual forma, los equipos de apoyo de los síndicos, en muchos casos carecen de la formación, conocimientos técnicos y experiencia para establecer una defensa eficiente de los procesos litigiosos municipales, por lo que se propone se avoquen a las facultades no menos importantes, que se encuentran contenidas en las fracciones II a XVI de la Ley Orgánica Municipal.
- c) El artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal actualmente establece que los Presidentes Municipales asumirán la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico se ausente, se niegue a hacerlo o este impedido legalmente para ello. Por lo que, la representación del ayuntamiento no le es ajena.
- d) El Presidente Municipal cuenta con mayor control de la Hacienda Municipal y la Administración Pública Municipal, por lo que puede asumir a plenitud la representación irrestricta de todos los recursos del ayuntamiento, lo que permite una sana y adecuada defensa jurídica de la administración.
- e) Con la presente iniciativa y el retirarle la representación jurídica a los síndicos, dentro de las facultades asumidas actualmente, no se atenta el equilibrio entre las fuerzas políticas al interior de los ayuntamientos, ya que se entiende que el primer síndico siempre es de la misma filiación política que la del titular del ejecutivo municipal.

Quienes conformamos la Comisión Legislativa estimamos obligado revisar lo que dispone tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Particular del Estado sobre la materia, así como algunos criterios relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontrando que es dable la reforma en el sentido propuesto pues, las leyes fundamentales no lo prohíben, sino que existe libertad de las Legislaturas para establecer las facultades de los miembros de los ayuntamientos en la Legislación Local correspondiente.

Asimismo, nuestro máximo Tribunal Constitucional ha determinado que las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115 fracción II, inciso a) de la Constitución Federal, esto es, “las bases generales de la administración pública municipal” sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su Órgano de Gobierno y de su administración pública.

Por las razones expuestas y advirtiendo el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de la iniciativa de decreto y el evidente beneficio que conlleva a los Municipios del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 48, el artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expidase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de octubre de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.****PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. SAÚL**  
**BENÍTEZ AVILÉS**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO**  
**GARCÍA ENRÍQUEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN JAFFET**  
**MILLÁN MÁRQUEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. DAVID**  
**LÓPEZ CÁRDENAS**  
(RUBRICA).

**DIP. NORBERTO**  
**MORALES POBLETE**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO**  
**RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO**  
**MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES**  
**APARICIO ESPINOSA**  
(RUBRICA).

**DIP. HUGO ANDRÉS**  
**HERNÁNDEZ VARGAS**  
(RUBRICA).

**DIP. MARTHA ELVIA**  
**FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
(RUBRICA).